

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

	*13002023E2011024*	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2011024	
	Fecha Radicado: 2023-04-19 17:04:54	
	Código de Verificación: 3b843	Folios: 8
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor

EDUARDO DEL VALLE MORA

Correo electrónico: edelvallemora@gmail.com

Asunto Concepto jurídico. Proyectos de infraestructura – sector carreteras con instrumentos ambientales y actividades de mantenimiento. Radicado 2023E1007065.

Respetado doctor Del Valle;

Teniendo en cuenta la consulta, mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ y relacionado con el tema, se ha pronunciado en anteriores oportunidades, destacamos entre otros conceptos, los radicados 8140-E2-2018-001956 del 25 de enero de 2018, 8140-E2-2018-005553 del 27 de febrero de 2018, 8140-E2-000424 del 30 de enero de 2019.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio haremos mención, de los artículos 50 y de la Ley 99 de 1993, al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 855 de 2022 de este Ministerio.

III. ASUNTO A TRATAR

A continuación, se transcriben las preguntas elevadas a este Ministerio:

1. En el supuesto en que se quisiera realizar obras de mantenimiento y/o mejoramiento sobre una vía primaria, secundaria o terciaria, previa autorización del administrador de la misma, ¿es necesario tramitar algún tipo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- de instrumento ambiental? Lo anterior, salvo los permisos menores como permisos de ocupación de cauce o permisos de aprovechamiento forestal, entre otros, a los que haya lugar.
2. En el evento en el que se trate de mantenimientos y/o mejoramientos viales que no involucren el aprovechamiento de recursos naturales, ni generen impactos ambientales, por lo que no se necesiten permisos menores, ¿el mantenimiento y/o mejoramiento vial requiere algún trámite o instrumento ambiental?
 3. En el evento en el que se trate de una compañía que cuente con una licencia ambiental para un proyecto minero o petrolero y, suponiendo la vía en la que se prevé el mantenimiento se encuentre fuera del área licenciada, ¿se requiere informar a la autoridad ambiental bajo el instrumento ambiental correspondiente sobre actividades de mejoramiento y/o mantenimiento vial de vías por fuera del área licenciada?
 4. En el caso del sector petrolero, la Resolución 855 de 2022 dispone lo siguiente: *“No harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requerirán pronunciamiento como cambio menor, ni requieren modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el mantenimiento, protección o reposición de equipos, la instalación de elementos de seguridad, la reposición de tubería en longitud inferior a 100 metros, **el mantenimiento de vías, puentes u obras de arte (como box culvert o alcantarillas)**. En el mismo sentido, los ajustes al cronograma de implementación de los programas de manejo ambiental, acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos ajustes no vayan en contravía de los actos administrativos expedidos con anterioridad, ni el ajuste en los de tiempos de pruebas de producción (que se rigen por las autorizaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces) harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental. **Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental**”.* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En dicho sentido, ¿el mantenimiento de vías dentro y/o fuera del área licenciada estaría cubierta dentro de lo dispuesto en la referida sección de la Resolución 855 de 2022, y, por lo tanto, no se requeriría de notificación de cambios menores sino que se reportaría en el ICA correspondiente? “.

Por último, manifiesta que todos los interrogantes planteados anteriormente parten del supuesto de que se cuenta con previa autorización por parte del administrador y custodio de la vía para efectuar los mantenimientos.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Las normas sobre licenciamiento ambiental, esto es la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 prevén entre otras disposiciones, lo siguiente, artículo 50 de la Ley 99/93: *“ARTICULO 50. De La Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, contempla como instrumento equivalente a la licencia ambiental el plan de manejo ambiental, en los siguientes términos: *“Artículo 2.2.2.3.1.1. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”.

Ahora bien, sobre la figura de cambios menores o giro ordinario de la actividad, estos los contempla el Decreto 1076 de 2015, así: “ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1o. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013...”

En consideración de lo anterior, la figura de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad, se podrá aplicar, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) El proyecto, obra o actividad cuente con licencia o el instrumento ambientales equivalente, para el caso el plan de manejo ambiental, y (ii) No implique la modificación del instrumento ambiental.

Se precisa, que para el sector infraestructura en el país, se cuenta con la Ley 1682 de 2013 que es el fundamento legal para expedir los decretos que reglamentan las modificaciones menores y giro ordinario de la actividad y que están compilados en el Decreto 1076 de 2015.

A continuación, se responden sus inquietudes:

1. “En el supuesto en que se quisiera realizar obras de mantenimiento y/o mejoramiento sobre una vía primaria, secundaria o terciaria, previa autorización del administrador de la misma, ¿es necesario tramitar algún tipo de instrumento ambiental? Lo anterior, salvo los permisos menores como permisos de ocupación de cauce o permisos de aprovechamiento forestal, entre otros, a los que haya lugar”.

Respuesta

Para atender esta inquietud nos remitimos al artículo 2.2.2.6.1.1. del Decreto 1076 de 2015: “**OBJETO.** Establecer el listado de las actividades consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental para el sector de infraestructura de transporte, en todos sus modos, que no requerirán adelantar trámite de modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental según se enuncie para cada modo, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Se entiende por cambios menores, las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales.

Los cambios menores corresponden a aquellas actividades que cumplen con todas las condiciones establecidas a continuación:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- (i) *Estar localizadas dentro del corredor o área licenciada;*
- (ii) *No impliquen nuevos impactos ni con un mayor grado de importancia a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental;*
- (iii) *No impliquen cambios en permisos ambientales;*
- (iv) *No impliquen variaciones permanentes a las obligaciones, requerimientos, restricciones y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o demás Instrumentos de Manejo y Control Ambiental;*
- (v) *Que hayan sido contempladas las medidas de manejo para la ejecución de las actividades propuestas en los estudios ambientales presentados en el marco de los diferentes instrumentos de manejo, y*
- (vi) *No involucren riesgos adicionales a los inicialmente identificados ni cambios en el plan de contingencia;*
- (vii) *No involucren intervenciones en playas, manglares, corales y/o pastos marinos, que sean adicionales y/o diferentes a las ya identificadas y autorizadas.*

PARÁGRAFO. Las actividades que en el presente decreto se relacionan, cumplen con las condiciones enunciadas en este artículo, y, por tanto, no requerirán de valoración adicional alguna o de pronunciamientos de las autoridades ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de dichas autoridades”.

Así las cosas, si la vía se encuentra dentro del área licenciada es pertinente demostrar que estas actividades no generarán modificaciones en los permisos ambientales o en las obligaciones o, que no generará impactos adicionales, porque si la actividad de mantenimiento de vías llegaren a generar modificaciones a los permisos ambientales, NO se les puede aplicar la figura de cambios menores o giro ordinario de la actividad, ya que se lo que se debe tramitar es la modificación del instrumento ambiental”.

Ahora bien, bajo una línea metodológica de aplicación de normas, el supuesto planteado debe valorarse a la luz de los establecido en el artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece las actividades de mejoramiento en proyecto de infraestructura de transporte que no requerirán de licenciamiento ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.1 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme las normas precedentes, deberá establecerse si las actividades que pretenden realizarse sobre una vía primaria, secundaria o terciaria encuadran dentro las establecidas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 o si, por el contrario, al hacer parte de una licencia ambiental deben valorarse a la luz de las normas propias del licenciamiento y de las figuras de cambio menor o giro ordinario, también transcritas en este documento.

2. “En el evento en el que se trate de mantenimientos y/o mejoramientos viales que no involucren el aprovechamiento de recursos naturales, ni generen impactos ambientales, por lo que no se necesiten permisos menores, ¿el mantenimiento y/o mejoramiento vial requiere algún trámite o instrumento ambiental?

Respuesta

Si las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1. del Decreto 1076 de 2015, ya citado se cumplen, y entre las cuales se encuentran NO requerir modificación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

los que cuenta el proyecto, obra o actividad; el mantenimiento de las vías se podría acoger a la figura de cambios menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1.4. numeral 9, del Decreto 1076/15, que consagra:

“MODO TERRESTRE-FÉRREO. Son cambios menores, los siguientes:

9. Mantenimiento y recuperación de vías (carretero) asociadas al proyecto que presenten daño o deterioro y se requiera su rehabilitación, durante la fase de construcción y/u operación del proyecto”.

“3. En el evento en el que se trate de una compañía que cuente con una licencia ambiental para un proyecto minero o petrolero y, suponiendo la vía en la que se prevé el mantenimiento se encuentre fuera del área licenciada, ¿se requiere informar a la autoridad ambiental bajo el instrumento ambiental correspondiente sobre actividades de mejoramiento y/o mantenimiento vial de vías por fuera del área licenciada? “

Respuesta

Si existe una vía asociada al proyecto minero¹ o de hidrocarburos, que debe realizar el mantenimiento el titular del instrumento ambiental y, si cumple con las condiciones establecidas en la legislación vigente para acogerse a los cambios menores o giro ordinario de la actividad, podría adelantarse dicho mantenimiento bajo el régimen de esta figura.

*“4. En el caso del sector petrolero, la Resolución 855 de 2022 dispone lo siguiente: “No harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requerirán pronunciamiento como cambio menor, ni requieren modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el mantenimiento, protección o reposición de equipos, la instalación de elementos de seguridad, la reposición de tubería en longitud inferior a 100 metros, **el mantenimiento de vías**, puentes u obras de arte (como box culvert o alcantarillas). En el mismo sentido, los ajustes al cronograma de implementación de los programas de manejo ambiental, acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos ajustes no vayan en contravía de los actos administrativos expedidos con anterioridad, ni el ajuste en los tiempos de pruebas de producción (que se rigen por las autorizaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces) harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental. Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).*

En dicho sentido, ¿el mantenimiento de vías dentro y/o fuera del área licenciada estaría cubierta dentro de lo dispuesto en la referida sección de la Resolución 855 de 2022, y por lo tanto, no se requeriría de notificación de cambios menores sino que se reportaría en el ICA correspondiente?

¹ Resolución 1259 de 2018, de este Ministerio. “Por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Respuesta

Conforme con el artículo 1 de la Resolución 855 de 2022², expedida por este Ministerio, se tiene que el artículo 1, prevé: “**ARTÍCULO 1°. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su instrumento equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de hidrocarburos que cuenten con licencia ambiental o su equivalente, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

*Parágrafo 1: No harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requerirán pronunciamiento como cambio menor, ni requieren modificación del instrumento de manejo y control ambiental, el mantenimiento, protección o reposición de equipos, la instalación de elementos de seguridad, la reposición de tubería en longitud inferior a 100 metros, **el mantenimiento de vías**, puentes u obras de arte (como box culvert o alcantarillas). En el mismo sentido, los ajustes al cronograma de implementación de las programas de manejo ambiental, acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos ajustes no vayan en contravía de los actos administrativos expedidos con anterioridad, ni el ajuste en los de tiempos de pruebas de producción (que se rigen por las autorizaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces) harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental. Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental(...).” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, el mantenimiento de vías debe entenderse como aquellas que han sido autorizadas en el proyecto bien como actividad asociada al proyecto, obra o actividad autorizado a través del instrumento ambiental respectivo; por lo tanto, conforme con la Resolución 855 de 2022, no harán parte de las actividades listadas como cambio menor, ni requieren modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

Dichas actividades se deben informar en el ICA y serán verificadas mediante seguimiento por parte de la autoridad ambiental, en conclusión, no están sometidas a cumplir con el trámite señalado para los casos listados de cambio menor o giro ordinario de la actividad.

Por último, el mantenimiento de vías por fuera del área licenciada NO estaría cubierta dentro de lo dispuesto en la referida sección de la Resolución 855 de 2022 y debido a ello, deberá informarse antes de realizar su mantenimiento a la autoridad ambiental, quien determinará si hay lugar a que el interesado tramite y obtenga los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieren para el uso de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, según sea el caso.

V. CONCLUSIONES

Conforme a las normas anteriores, se concluye que los proyectos, obras y actividades que cuentan con licencia ambiental o su instrumento equivalente, esto es, el plan de manejo ambiental, pueden ser objeto de cambios

² “Por la cual se sustituye la Resolución 1892 de 2015, en el sentido de “Señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector hidrocarburos” y se toman otras determinaciones”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

menores o giro ordinario de la actividad, siempre y cuando y de manera general, NO se cumplan con las condiciones o estar incurso de algunas de las causales de modificación de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, ya que, en este caso, se debe tramitar la modificación del instrumento ambiental.

Asimismo, se deberán acudir a las regulaciones especiales sobre el asunto de cambios menores y giros ordinarios de la actividad, para determinar el alcance de las situaciones previstas para sector.

Se tiene, que el mantenimiento de vías por fuera del área licenciada NO es el supuesto de hecho regulado dentro de lo dispuesto en la referida sección de la Resolución 855 de 2022 y en razón de lo anterior deberá informarse antes de realizar su mantenimiento a la autoridad ambiental, quien determinará si hay lugar a que el interesado tramite y obtenga los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieren para el uso de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, según sea el caso.

El presente concepto se expide a solicitud del doctor Eduardo del Valle, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad
Adriana Marcela Durán Perdomo- Abogada contratista